

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,60.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto aprobando, con carácter definitivo, el Reglamento por que ha de regirse la Asociación benéfica para los huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada.—Páginas 509 á 513.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes relativas á la adquisición de los efectos de material de enseñanza que se indican.—Páginas 513 á 515.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética, vacante en el Instituto de Cabra.—Página 515.

Otra ídem id. id. de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto de Segovia.—Página 515.

#### Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Concediendo á los Auxiliares femeninos que se indican un nuevo plazo para tomar posesión de sus

destinos, pasado el cual serán declarados bajas definitivas.—Página 515.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética, vacante en el Instituto de Cabra.—Página 515.

Idem id. id. de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto de Segovia.—Página 515.

Admitiendo á D. Teófilo Gaspar y Arnal como opositor á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Jerez.—Página 515.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo que una beca de 75 pesetas mensuales, adjudicada á D.<sup>a</sup> Laura Codina, se adjudique á la alumna que hubiese obtenido el lugar siguiente á referida señora en las oposiciones.—Página 515.

Nombrando en lugar de D.<sup>a</sup> Purificación Delgado, Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares de Labores de Escuelas Normales, á D.<sup>a</sup> Valentina Aragón y Cano, Profesora de la Escuela Normal de Guadalajara.—Página 515.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Apro-

bando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 516.

Ampliando para la provincia de Pontevedra el número de proposiciones admitidas en el segundo concurso para la construcción de los caminos vecinales que se indican.—Página 516.

Declarando de utilidad pública el camino vecinal de Vilanova á Portelo de Viso (Pontevedra).—Página 516.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Cáceres, Pontevedra y San Sebastián), Sociedad Salto del Cortijo y Sociedad El Hogar Español.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han alacado á los animales domésticos en España durante el mes de Septiembre del año actual.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pleito 123.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Julio de 1910, que dispone la creación de un Colegio de huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada, establece que por una Junta presidida por el Capitán general de la Armada se propondrá el Reglamen-

to definitivo por que haya de regirse dicho Colegio, y redactado aquél, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 6 de Noviembre de 1915.

SEÑOR:

A L. E. P. de V. M.

Augusto Miranda.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el unido Reglamento por que ha de regirse la Asociación Benéfica para los huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina.

Augusto Miranda.

#### REGLAMENTO

por que ha de regirse la Asociación Benéfica para los huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada.

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.<sup>o</sup> La Asociación Colegio de Nuestra Señora del Carmen tiene por objeto atender á la educación de los huérfanos de ambos sexos que al fallecer dejen los socios, y muy particularmente ayudarles á crearse un porvenir.

Formarán parte de esta Sociedad:

1.<sup>o</sup> Los Generales, Jefes y Oficiales que actualmente pertenecen á ella.

2.<sup>o</sup> Los individuos que en adelante ingresen en las escalas activas de los Cuerpos con el empleo de Oficial efectivo, siempre que su edad fuera inferior á veinticinco años, á no ser que manifiesten por escrito su deseo de no pertenecer á la Asociación, en cuyo caso perderán el derecho á ser asociados en ninguna época.

Si la edad á que ascendieron á Oficiales fuere superior á veinticinco años, deberá satisfacerse, para ingresar, la cuota de entrada que señale el Consejo de Administración, y que no ha de ser inferior

á la suma de las cuotas mensuales que les hubiera correspondido abonar de haber ascendido antes de cumplir los veinticinco años.

3.º Los Maquinistas que sean promovidos á Oficiales y que no expresen por escrito su deseo de no ser asociados.

Los Oficiales de todos los Cuerpos que á su ingreso en la Asociación cuenten más de veinticinco años de edad, abonarán la cuota de entrada que señale el Consejo de Administración.

Los socios conservarán su condición de tales, aunque pasen á la situación de reserva ó retirado, al Cuerpo de Inválidos, al de Alabarderos ó á cualquier otro Cuerpo, dentro del cual no tengan derecho á ingresar en una Asociación similar que les ofrezca análogas ventajas.

Art. 2.º La Asociación acogerá y protegerá á los huérfanos en la forma que se detalla en los capítulos y artículos que siguen.

Art. 3.º Esta Asociación sostendrá un Colegio de Nuestra Señora del Carmen para varones, y facilitará educación á las hembras en la forma que se determina en el capítulo 6.º

Art. 4.º Los recursos con que cuenta la Asociación son los siguientes:

1.º Importe de las cuotas de los socios á razón de tres pesetas mensuales.

2.º El 5 por 100 con que cada buque, Cuerpo ó dependencia contribuye de lo que percibe en concepto de Fondo económico.

3.º Mil quinientas pesetas anuales con cargo al Fondo de material de cada uno de los Regimientos de Infantería de Marina.

4.º Cantidad consignada en el presupuesto de Marina.

5.º Donativos que tengan á bien hacer los socios, Cuerpos, Centros y particulares.

6.º Producto de la enseñanza dada en el Colegio á los hijos, nietos, hermanos y sobrinos de los socios que podrán hacer en él sus estudios, en concepto de internos, siempre que la amplitud del Colegio lo permita, externos ó medio pensionistas, mediante el pago de la pensión mensual que fijará el Consejo de Administración.

Art. 5.º El pago de cuotas de los socios será por meses adelantados. La recaudación estará á cargo de los Habilitados respectivos, quienes la remesarán mensualmente al Tesorero del Consejo de Administración en la forma que previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1910. De igual modo se recaudarán las cantidades con que el material de los buques, Cuerpos y demás atenciones de la Marina, contribuyen al sostenimiento del Colegio.

Los socios retirados ó en situación de supernumerarios, pagarán sus cuotas por meses ó trimestres adelantados en la Habilitación de Marina más próxima al lugar de su residencia.

Los socios que lo deseen podrán exigir de los Habilitados á quienes paguen sus cuotas las anotaciones autorizadas por ellos en la libreta correspondiente, al objeto de acreditar en todo tiempo el pago de referencia.

Art. 6.º Con los recursos de la Asociación se constituirá, en primer lugar, un fondo para gastos corrientes, cuya cuantía determinará el Consejo de Administración; este fondo se depositará en cuenta corriente en el Banco de España. El resto constituirá un fondo de reserva que podrá emplearse en títulos de la Deuda pública, sin que pueda negociarse con ellos, y sus intereses se unirán á la cuen-

ta corriente. El Tesorero de la Asociación hará un balance mensual del estado de fondos, que presentará á la aprobación del General Presidente y del que se dará la debida publicidad.

## CAPITULO II

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTAS GENERALES

Art. 7.º El Consejo de Administración domiciliado en Madrid se compondrá de: Presidente.—Un Vicealmirante.

Vicepresidente.—Un General de un Cuerpo auxiliar, asimilado á Contraalmirante.

Secretario.—Un Capitán de Corbeta.

Tesorero.—Un Comisario.

Auxiliar.—Un Teniente de Navío.

Vocales.—Un Jefe ú Oficial de cada Cuerpo, que puede ser asociado, excepto el de Astrónomos, por no tener residencia oficial en Madrid ningún individuo de dicho Cuerpo.

Art. 8.º Para formar parte del Consejo de Administración será condición necesaria la de llevar dos años de socio y no audear cuota alguna. Los cargos de Secretario, Tesorero y Auxiliar serán de plantilla, como asimismo lo serán también el personal de Jefes y Oficiales del Colegio.

Art. 9.º Son atribuciones del Consejo de Administración:

1.º Acordar la admisión de socios.

2.º Fijar los días en que se han de celebrar las Juntas generales ordinarias y cuando proceda convocar á Juntas generales extraordinarias.

3.º Disponer de la inversión de fondos de la Sociedad para los gastos necesarios de la misma.

4.º Celebrar cuantos contratos sean convenientes para el servicio de la Asociación.

5.º Hacer cumplir los acuerdos que se tomen en las Juntas generales y resolver sobre cuantos extremos determina este Reglamento.

6.º Resolver en vista del estado de fondos con que cuente la Asociación y local de que disponga el Colegio, el número de huérfanos que pueden sostenerse internos y con pensión, así como la variación en la cuantía de ésta, fiada en los artículos 59 y 64, si se hiciera preciso para el siguiente año.

Art. 10. Cuando algún individuo del Consejo tenga que cesar en el cargo por cualquier causa, lo manifestará al Presidente, quien de acuerdo con el Consejo nombrará interinamente de oficio un socio que le sustituya hasta la primera Junta general.

Art. 11. El Consejo convocará á Junta general ordinaria en el primer trimestre de cada año para el examen y aprobación de las cuentas del anterior.

Art. 12. Los Vocales del Consejo de Administración se renovarán por mitad anualmente en la misma sesión que celebre la Junta que previene el artículo anterior, pudiendo ser reelegidos, pero solamente dos veces consecutivas.

Art. 13. El Consejo de Administración y el Colegio de Nuestra Señora del Carmen, previa la oportuna autorización, disfrutarán para la correspondencia oficial de las mismas ventajas que los Cuerpos, mediante la estampación del sello timbrado del Consejo ó Colegio en los sobres de oficio respectivos.

Art. 14. Cualquier reclamación hecha contra acuerdos tomados por el Consejo de Administración se someterá á la Junta general, previo informe escrito del Consejo de Administración, y la resolución

que la Junta acuerde será firme y sin apelación.

### DEL PRESIDENTE

Art. 15. El Presidente se halla investido de las siguientes atribuciones:

1.º Es de su competencia la alta inspección y dirección de la Sociedad y del Colegio.

2.º Le concierne el despacho de todos los asuntos relacionados con la Asociación, pudiendo delegar en el Vicepresidente.

3.º Presidirá el Consejo de Administración y las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y reunirá al primero en sesión cuando lo juzgue oportuno.

4.º Resolverá por sí las dificultades del momento que puedan ocurrir en casos urgentes é imprevistos, dando después cuenta al Consejo de Administración.

5.º Presentará á la aprobación de las Juntas los asuntos por el orden que le sugiera su recto criterio.

6.º Se podrá dirigir de oficio á todas las Autoridades que le fuere preciso y á los Jefes de los Cuerpos y Comandantes de los buques.

### DEL VICEPRESIDENTE

Art. 16. Corresponde al Vicepresidente:

1.º Sustituir al Presidente.

2.º Visar los libramientos y cuentas de la Asociación.

Art. 17. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por la Junta general ordinaria entre los Generales que, procedentes del Cuerpo General para el primero y de los auxiliares para el segundo, y que siendo socios, tengan su residencia en Madrid, que será el domicilio legal del Consejo.

### DEL SECRETARIO

Art. 18. El Secretario autorizará con el General Presidente ó Vicepresidente cuando corresponda las actas de las sesiones que celebre el Consejo de Administración y de las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias, extendiéndolas sucintamente en un libro al efecto.

Art. 19. Llevará el libro registro de socios, en el que cada uno tendrá su cuenta.

Art. 20. Cuando un socio permanezca cinco meses en descubierto del pago de las cuotas, se le hará saber por medio de oficio que le dirigirá al efecto, y si no las satisficere lo pondrá en conocimiento del Presidente para que resuelva lo que sobre el particular determina el artículo 45.

Art. 21. Llevará los libros registros de huérfanos y de aspirantes, así como los expedientes del personal del Colegio y de los huérfanos, y estará á su cargo todo lo que afecte á trabajos de Secretaría. Será el Jefe del Archivo de la Asociación.

Art. 22. Con la debida anticipación firmará, en nombre del General Presidente, los avisos de convocatoria para las sesiones del Consejo y de las Juntas generales.

Art. 23. Redactará las Memorias que de los actos y gestiones realizados por el Consejo de Administración han de presentarse en las Juntas generales ordinarias, á tenor de lo dispuesto en el artículo 35.

Art. 24. Los balances mensuales de Caja, con relación numérica de socios y huérfanos de ambos sexos en el Colegio con pensión y aspirantes en su escala, y asimismo cuantas noticias urgentes deba

comunicar la Secretaría para conocimiento de los socios ó familias, se publicarán en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina, con la firma del Secretario y el Visto bueno del Presidente.

Remitirá relación mensual al Tesorero de los huérfanos que no estando en el Colegio tengan derecho al percibo de pensión.

#### DEL TESORERO

Art. 25. El Tesorero desempeñará el cargo de depositario de los caudales de la Asociación y tendrá las mismas responsabilidades que los Habilitados de los buques y atenciones de la Marina.

Art. 26. Las cantidades que por cuotas, subvenciones, donativos ó cualquier otro concepto reciba el Tesorero, se ingresarán inmediatamente en la cuenta corriente que precisamente en el Banco de España tendrá abierta á su nombre la Asociación, pudiendo sólo existir en la Caja de la Tesorería los fondos que autorice el Presidente. Los talones para la extracción de fondos de esta cuenta corriente, para ser válidos, deberán estar autorizados por el Presidente y Tesorero.

Art. 27. El Tesorero satisfará los presupuestos mensuales del Colegio y demás gastos reglamentarios previamente aprobados por el Consejo.

Art. 28. Resumirá mensualmente las cuentas del Colegio y las generales de la Asociación, que presentará al Vicepresidente para su inspección y aprobación. Llevará los libros de cuentas corrientes con el Banco y Colegio y el de cuotas; acusará recibo de toda cantidad que ingrese en Tesorería y redactará los balances mensuales de Caja, á los efectos del artículo 24.

#### DEL AUXILIAR

Art. 29. Substituirá tanto al Secretario como al Tesorero, en casos de ausencia ó enfermedad, quien por tal motivo adquiere la responsabilidad de los primeros.

Art. 30. Extenderá y presentará á la firma del Secretario, con la debida anticipación, los avisos de convocatoria para las sesiones y Juntas generales.

Art. 31. Tendrá á su cargo el Archivo de la Asociación y auxiliará al Secretario y Tesorero en el trabajo que á éstos les concierne.

#### DE LOS VOCALES

Art. 32. Los Vocales tienen por misión principal auxiliar con sus consejos para la buena administración y marcha de la Sociedad, y sustituir además á los individuos que desempeñen otros cargos en el Consejo, siempre que fuere preciso.

#### DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

Art. 33. La Junta general ordinaria se compone del Consejo de Administración, del Director del Colegio y del número total de socios que residan en Madrid, pudiendo también asistir á ella, con derecho de voz y voto, todo socio que eventualmente se hallase en dicha capital.

Art. 34. La Junta se reunirá, previa citación hecha por el Secretario en nombre del General Presidente, cuantas veces lo crea éste oportuno, debiendo por lo menos efectuarlo en el caso que previene el artículo 11.

Art. 35. En las Juntas generales ordinarias se dará cuenta:

1.º De todos los actos y gestiones realizados por el Consejo de Administración, que se expresarán en la Memoria que por escrito deberá presentar el Secretario.

2.º De cuantas reformas, proyectos ó proposiciones presenten la Presidencia ó cualquier socio.

3.º De los cargos que hubiese vacantes en el Consejo, para que se hagan los nombramientos.

4.º Del Estado de fondos de la Sociedad, presentando el Tesorero las cuentas de ingresos y gastos del año anterior, para que, de hallarse conformes, recaiga su aprobación, firmándolas, además del Presidente y Vicepresidente, tres Vocales de los que forman el Consejo de Administración.

Art. 36. Todo socio puede remitir por escrito á la Secretaría del Consejo de Administración el proyecto ó proposición que estime oportuno, á fin de que se dé cuenta en la primera Junta, siempre que el Consejo lo estime pertinente; si éste no lo considera así, el Secretario notificará al socio las razones en que el Consejo apoya su acuerdo. Asimismo se podrá en las Juntas dirigir por cualquier socio toda clase de preguntas de interés general para la Asociación.

Art. 37. La Junta general ordinaria, para tomar acuerdos, necesita reunir en primera citación por lo menos 21 socios, incluyendo en este número á los que componen el Consejo de Administración; si no se reuniera este número se hará antes de ocho días, segunda citación, y la Junta podrá deliberar y resolver cualquiera que sea el número de los asociados que se reúnan y durante el tiempo que sea necesario hasta dejar terminado el despacho de los asuntos pendientes de aprobación.

Art. 38. Cuando en una votación resulte empate se repetirá ésta, y si el nuevo escrutinio diese el mismo resultado, decidirá el doble voto del Presidente.

#### DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art. 39. La Junta general extraordinaria está constituida por todos los socios, pudiendo asistir á ellas personalmente ó representados.

Art. 40. Se podrá convocar esta Junta por iniciativa del Presidente, de acuerdo con el Consejo de Administración, ó bien á petición de algún socio en solicitud dirigida al Presidente, en la que expondrá con toda claridad el asunto que la motiva, y debiendo ser suscrita por cien socios incluido el solicitante. Si los firmantes tuvieren el mismo empleo perteneciendo á la escala activa, ó todos estuviesen en situación pasiva, bastará con que sean 40 las firmas.

Art. 41. El Secretario, en nombre del General Presidente, notificará con tiempo oportuno á todos los socios el objeto de la reunión, y el día, hora y local en que haya de verificarse. Los socios que emitan su voto por escrito lo remitirán al Presidente antes de la fecha que se les anuncie y sólo se considerarán representados aquellos cuyos votos obren en poder del General Presidente el día en que la Junta tome acuerdos.

Art. 42. Procederá la reunión de esta Junta, aparte de los casos que se prevén en el artículo 40:

1.º Cuando se trate de introducir modificaciones en el articulado del Reglamento.

2.º Cuando por consecuencia de una grave crisis financiera se crea conveniente recaudar una cuota extraordinaria entre los socios para hacer frente á la situación.

Art. 43. La Junta general extraordinaria, para tomar acuerdos, necesita reunir, en primera citación, la mitad más uno del total de socios; si no se reuniera

suficiente número entre los presentes y representados, se hará dentro de los quince días siguientes segunda citación, y cualquiera que sea su número serán firmes sus acuerdos, que se comunicarán á los buques, secciones y dependencias de Marina para conocimiento de los socios.

Art. 44. Son socios fundadores todos los asociados que al aprobarse este Reglamento lleven dos años figurando como socios.

Art. 45. Los socios que durante seis meses en tiempo de paz y diez en tiempo de guerra dejasen de satisfacer sus cuotas, serán dados de baja en la Asociación, sin poder ingresar nuevamente en ella.

Art. 46. Cuando el número de cuotas que adeude un socio al fallecer no rebase al marcado en el artículo anterior, los huérfanos no quedarán privados de los beneficios de la Asociación, si bien se les descontará dichas cuotas de las pensiones que han de percibir.

Art. 47. Los que teniendo derecho á solicitar el ingreso en la Asociación antes del 1.º de Abril de 1911 lo hayan verificado posteriormente á dicha fecha, no tendrán derecho á los beneficios de la Asociación ni á desempeñar cargo en el Consejo de Administración ni en el Colegio, mientras no lleven dos años figurando como socios.

Art. 48. Los asociados que fuesen separados de sus Cuerpos por sentencia de cualquier Tribunal, ó los que á juicio de la Junta general ordinaria no se consideren dignos de pertenecer á la Asociación, serán dados de baja en la misma, devolviéndoseles las cuotas satisfechas desde su ingreso en la Asociación y no teniendo los hijos ningún derecho á los beneficios de ésta.

Art. 49. Es deber de todo socio:

1.º Asistir puntualmente á todas las reuniones, así ordinarias como extraordinarias, á que fuere convocado, ó dar su representación por escrito cuando resida en provincias.

2.º Contribuir con la cuota al sostenimiento de la Asociación. La forma de verificarse el pago está prescrita en el artículo 5.º

Art. 50. Son atribuciones de los socios:

1.º El derecho de voz y voto en todas las reuniones, siempre que no se discuta una cuestión en que se halle interesada la personalidad del mismo, en cuyo caso se le niega el derecho del voto, pero no el de la palabra.

2.º El presentar proyectos ó proposiciones, dirigir preguntas, etc., referentes al estado en que se halle la Asociación, todo lo cual lo hará por escrito, presentándolo en la Secretaría con ocho días de anticipación por lo menos.

3.º El solicitar del General Presidente la convocatoria para la Junta general extraordinaria en la forma que proviene el artículo 40.

#### CAPITULO IV

##### PERSONAL DEL COLEGIO

Art. 51. La plantilla del Colegio se compondrá del número de Jefes y Oficiales que se asignen en el presupuesto de Marina, formando parte de dicha plantilla un Capellán y dos Médicos.

Además tendrá el Colegio el número de clases é individuos de marinería que se determine por el Ministerio de Marina.

Para la instrucción y vigilancia de los huérfanos habrá los Profesores civiles é Inspectores que se juzgen necesarios.

Art. 52. El nombramiento de Director del Colegio, se hará á propuesta del General Presidente y con aprobación de S. M., y el de los Jefes y Oficiales, Capellán y Médicos, con arreglo á lo que determine la legislación vigente, oídos que sean el General Presidente y el Director.

La Secretaría participará las vacantes que haya de Profesores en el Colegio al Ministerio, el cual las anunciará en el *Diario Oficial*.

Las solicitudes se dirigirán por el conducto reglamentario al Ministro de Marina, el cual las remitirá al Director del Colegio, quien después de oída la Junta de Profesores propondrá el personal que ha de ser nombrado.

Art. 53. Los Jefes y Oficiales de la plantilla del Colegio percibirán los haberes y gratificaciones que les correspondan con cargo al presupuesto de Marina y designación del capítulo y artículo que en el mismo se prevenga.

Las clases é individuos de tropa ó marinería, los percibirán con cargo á la Compañía de ordenanzas del Ministerio y Brigada de marinería del mismo.

Art. 54. Una vez fundado el Colegio, los Jefes y Oficiales de la plantilla del mismo reunidos en Junta bajo la presidencia del Director, procederán á la mayor brevedad á la redacción del Reglamento del servicio interior, en el que detallarán con claridad y precisión los deberes y derechos de todo el personal del Colegio.

Art. 55. El personal del Colegio lo formarán: un Capitán de Navío como Director, un Jefe de un Cuerpo auxiliar (asimilado á Capitán de Fragata) como Subdirector, un Capitán de Corbeta como Jefe de estudios, tres Capitanes de Corbeta ó Tenientes de Navío, tres Jefes ú Oficiales de Cuerpos auxiliares (asimilados á Capitán de Corbeta ó Teniente de Navío) y los dos Médicos y el Capellán á que se refiere el artículo 51, como Profesores. Todos estos cargos serán desempeñados por personal de las diferentes escalas, dando la preferencia en el Cuerpo General á los de la escala de tierra por su mayor estabilidad. Caso de alcanzarle la edad de retiro á algún Profesor, podrá continuar desempeñando su cargo si así conviniese.

## CAPITULO V

### DE LOS HUÉRFANOS

Art. 56. Todo huérfano de socio tendrá derecho á disfrutar de los beneficios de la Asociación, sea en una forma ó en otra de las que en este Reglamento se determina para los distintos casos, según su edad, aptitud y condiciones físicas, desde el día en que fallezca el padre hasta los veintinueve años.

Art. 57. Los beneficios de la Asociación podrán manifestarse de dos modos: proporcionando instrucción y educación al huérfano dentro del Colegio, ó ayudándole por medio de una pensión cuando esté fuera de él.

Art. 58. La pensión á que se refiere el artículo anterior podrá ser de dos clases: primera, la que se entregará á la madre ó tutor del huérfano mayor de cinco años hasta que cumpla diez, y segunda la que se entregará igualmente á la madre ó tutor del huérfano para ayudar á éste en sus estudios cuando, á juicio del Consejo de Administración, deba seguirlos fuera del Colegio.

Art. 59. La cuantía de estas pensiones las ajustará el Consejo de Administración al tipo que permitan los recursos de la Asociación.

Art. 60. La edad de ingreso en el Colegio será de diez á dieciocho años, debiendo ingresar en el mismo á menos que la madre renunciara á sus derechos; pero bien entendido, en este caso, que la pensión que venía percibiendo ya no le seguirá siendo abonada al huérfano. Este, sin embargo, conservará el derecho de ingresar en otra ocasión en el Colegio.

Art. 61. Para la admisión de los huérfanos de los socios deberán las madres, abuelos ó tutores y en su defecto el Jefe del Cuerpo donde sirviera el socio, elevar instancia al Presidente de la Asociación solicitando para el huérfano ó huérfanos el derecho á disfrutar los beneficios de la Asociación, y para su despacho acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificado de la Autoridad civil, que exprese el número de hijos que dejó el socio al fallecer.

2.º Partidas de nacimiento de los huérfanos menores de veintinueve años (legalizadas).

3.º Partida de defunción del socio (legalizada).

4.º Partida de defunción de la madre del huérfano, si ésta hubiere fallecido (legalizada). En este caso se acompañará el documento de nombramiento de tutor (legalizado).

5.º Partida de casamiento de los padres del huérfano.

6.º Copia del último Real despacho del socio.

Quando no puedan presentarse los documentos antes dichos por tratarse de hijos que no sean de legítimo matrimonio, es indispensable hacer constar el reconocimiento legal de éstos.

Art. 62. Los documentos indicados con los números 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º podrán ser substituidos por certificados expedidos por el Jefe del Detall del buque ó dependencia donde sirvió el padre, con el V.º B.º del primer Jefe, en que conste la presentación de los citados documentos ó certeza absoluta con respecto á las fechas ó hechos que se certifiquen.

Art. 63. Acreditado por el Consejo de Administración el derecho del huérfano ó huérfanos al disfrute de los beneficios de la Asociación, se comunicará á la madre, abuelo ó tutor, el caso en que aquél ó cada uno de aquéllos se encuentren, según su edad, si de ingresar en el Colegio ó de cobrar pensión.

Art. 64. Quando el número de huérfanos fuese excesivo y la marcha económica de la Sociedad no permitiese tener á todos en el Colegio, se limitará cuanto sea preciso el número de plazas dentro de éste y se auxiliará á los restantes con la pensión que señale el Consejo de Administración, que no será menor que la señalada en el artículo 58 para los huérfanos de cinco á diez años, hasta tanto les corresponda tener ingreso. Esta situación se considerará anormal, y deberá cesar en cuanto los recursos lo permitan.

Art. 65. Podrán asistir al Colegio en calidad de externos todos los huérfanos pendientes de ingreso, con motivo de ser limitado el número de plazas y que residan en la población en que esté el Colegio, más debiendo éstos satisfacer de su cuenta el importe de los libros y matrículas.

Art. 66. La instrucción que la Sociedad proporcionará á los huérfanos será de dos clases: primera, instrucción dentro del Colegio, y segunda, estudios fuera del mismo. Comprenderá la primera la instrucción primaria, si no la hubiese terminado, el grado de Bachiller y la

preparación para carreras civiles ó militares y artes ó industrias. Comprenderá la segunda los estudios de la carrera que el huérfano hubiera elegido y además la ampliación en los establecimientos fabriles ó industriales, para aquéllos que se dediquen á este ramo de conocimientos. En el primer grupo, ó sea en el de los estudios que puedan hacerse dentro del Colegio, entrarán como clases extraordinarias las de los idiomas inglés y alemán, la música, pintura y escultura, asignaturas que no formando parte de los programas de ingreso en las carreras que los huérfanos han de seguir, serán enseñadas tan sólo á los que demuestren especial aptitud para ellas, con la condición de que este estudio no les perjudique con respecto de otro que ha de serles de más utilidad, y á aquéllos que por su especialísima aptitud y no pretender seguir carrera, vean en dichas clases la base de su porvenir. La gimnasia será obligatoria para todos los alumnos del Colegio, tanto huérfanos como no huérfanos.

Art. 67. Los alumnos que lo necesiten asistirán con matrícula oficial á los Centros de enseñanza que radiquen en la población donde esté instalado el Colegio.

Art. 68. Las asignaturas que no puedan ser desempeñadas por el personal de plantilla estarán á cargo de Profesores particulares, cuyos sueldos serán de cuenta de la Asociación.

Art. 69. Los gastos de matrículas, libros y demás necesarios para los estudios dentro del Colegio, serán de cuenta de la Sociedad. Asimismo lo serán los títulos de Bachiller para aquellos alumnos que lo necesiten.

Al huérfano que hubiere terminado su carrera antes de los veintinueve años sin pérdida de curso y con extraordinario y notorio aprovechamiento, la Asociación le regalará como premio, si la carrera ha sido civil, el título profesional, y si militar, la cantidad que el Consejo de Administración estime necesaria para gastos de equipo militar proporcional al tiempo que hubiese adelantado.

Art. 70. Todo huérfano podrá elegir la carrera civil ó militar para la cual sea más apto y á él más le agrade, siempre dentro de las limitaciones que imponga la cuantía de la pensión que se le abona; pero si por cualquier circunstancia renunciare á la emprendida y mostrara deseos de elegir otra, deberá atenerse á lo siguiente:

1.º Si renunciara á la carrera emprendida por causa que el Consejo de Administración apreciara justificada y llevara cursando aquélla un tiempo menor de dos años durante los cuales no hubiera mostrado desaplicación, entonces podrá elegir otra sin perder el derecho á los beneficios que le concede el artículo 56 de este Reglamento.

2.º Si renunciare á la carrera emprendida sin causa justificada después de llevar más de dos años cursándola, podrá elegir y seguir otra, pero por su cuenta, siendo baja en la Asociación.

Quedan exceptuados de este caso los alumnos que cursando cualquiera carrera quedasen inutilizados para continuarla, los que podrán elegir otra sin dejar de gozar los beneficios á que se contrae el ya citado artículo 56 de este Reglamento.

Art. 71. El huérfano que al tener ingreso en la Asociación hubiera cumplido ya dieciocho años, no estuviera cursando carrera y quisiera entonces empezar alguna, podrá hacerlo; pero sólo tendrá de-

recho á la pensión que se concede para tales casos hasta que cumpla veintidós años de edad, en que será dado de baja en la Sociedad.

Art. 72. Aunque á todo huérfano se le concede el derecho de elegir carrera, esta elección deberá ser hecha después de haber oído éste y su madre ó tutor el consejo del Director del Colegio, quien, informado por los Profesores del mismo, es el llamado á juzgar la aptitud de cada alumno y aconsejar lo más conveniente al porvenir de éste.

Art. 73. El huérfano con edad para ingresar en el Colegio y cuya madre habite en la misma población en que radique éste, podrá ser interno, externo ó medio pensionista, según convenga á la madre; mas si ésta optase por tener á su hijo en calidad de externo ó medio pensionista, no tendrá derecho á percibir la diferencia entre el gasto ocasionado por esta clase de alumnos y el que ocasiona un interno.

Art. 74. Todo huérfano con pensión por el Colegio, sea ésta la primera ó la segunda señaladas en el artículo 58 de este Reglamento, justificará mensualmente su existencia por medio de certificación ó fe de vida.

Art. 75. Todo huérfano que siga una carrera fuera del Colegio, deberá costearse de su pensión los gastos de matrículas, libros, etc., etc.

Art. 76. Los huérfanos que se dediquen á las artes é industrias que no estén sujetos á plan académico y no deban hacerse, por lo tanto, en un número determinado de años, se entenderá siempre que al llegar á los veintidós años han adquirido la profesión que pretendían, y serán dados de baja en la Asociación al cumplir dicha edad.

Art. 77. Todo huérfano, en el acto de terminar la carrera ó profesión, será dado de baja en la Asociación, cualquiera que sea su edad. Se considera en el mismo caso á los que siguiendo carrera militar asciendan á Alféreces de Fragata ó asimilados.

Art. 78. Los huérfanos podrán, por su mala conducta, ser sujetos á expediente y expulsados de la Sociedad si así lo resolviera el Presidente, de acuerdo con el Consejo de Administración.

Art. 79. Los que en ocasión de quedar huérfanos estuvieran ya cursando una carrera ó profesión, podrán continuarla y disfrutarán de todos los beneficios que concede el artículo 59 de este Reglamento; pero si los estudios que estuvieran haciendo pudieran seguirlos dentro del Colegio, tendrán precisamente que entrar en él.

Art. 80. Serán de cuenta de la Sociedad los gastos de viaje de aquellos huérfanos que estando en el Colegio deban presentarse á oposiciones ó en general á exámenes fuera de la localidad en que esté el Colegio, y también los de todos los viajes extraordinarios que, á juicio del Consejo de Administración, sean de precisión para los huérfanos.

Art. 81. Los huérfanos que padezcan enfermedades contagiosas ó crónicas incurables, serán entregados á sus madres ó tutores, quienes se harán cargo de su asistencia y percibirán la pensión que fije el Consejo de Administración. Para llevar á efecto este artículo, habrá de mediar reconocimiento médico del cual se desprenda la necesidad de separar del Colegio al alumno reconocido. De los que padezcan enfermedades contagiosas, sus madres ó tutores solicitarán de la Autoridad militar reconocimiento trimestral y remitirán á la Secretaría de la Sociedad el acta de reconocimiento.

Art. 82. Los huérfanos sordomudos, paralíticos, imbeciles y, en general, todos aquellos que sean incapaces de seguir carrera ó profesión, serán también entregados á sus madres ó tutores, con el goce de la pensión citada en el artículo anterior, cesando tanto para los comprendidos en este caso como en el anterior artículo, los beneficios de la Sociedad al llegar á los veintidós años.

Art. 83. Si algún huérfano al llegar á los veintidós años se viera en condiciones de no poder ganarse el sustento por sí mismo, debido á su estado incapaz para ello, y no hubiera persona alguna que debiera ó quisiera encargarse de él, será sometido el caso á la consideración del Consejo de Administración, pudiendo éste asignarle una pensión de la cuantía que estime oportuno y debiendo gestionar con suficiente anticipación la admisión del huérfano en algún establecimiento benéfico.

Art. 84. Para la admisión de huérfanos dentro del Colegio, en el caso de ser limitado el número de plazas, se observarán las reglas siguientes:

1.º Se formará una lista de huérfanos por orden de antigüedad del fallecimiento del padre. De esta lista ingresarán en primer término en los Colegios, así como en las vacantes que vayan ocurriendo, los huérfanos de padre y madre, cualquiera que sea su antigüedad.

2.º Si quedasen plazas vacantes después de cumplido este primer requisito, irán ingresando aquellos huérfanos que por sus circunstancias especiales de edad, falta de bienes de fortuna, número de hermanos, etc., etc., el Consejo de Administración juzgue que es más urgente su admisión, y en caso de ser varios los que se encuentren en iguales circunstancias, serán preferidos los más antiguos.

3.º Si al notificarle á un huérfano haberle correspondido su admisión en el Colegio, su madre ó tutor renunciaren á este beneficio, se sobreentiende que renuncia también al disfrute de la pensión que marca el artículo 59, pero quedará con derecho á la primera vacante que ocurra después de nueva solicitud.

## CAPITULO VI

### DE LAS HUÉRFANAS

Art. 85. Comprende á éstas todo lo determinado en los artículos 56 al 64 inclusive, 73, 74, 78 y desde el 80 al final del capítulo 5.º

Art. 86. Para la educación é instrucción de las huérfanas se procurará por todos los medios posibles crear un Colegio en condiciones de llenar la doble aspiración de preparar jóvenes que reúnan extensa cultura y posean los conocimientos propios de su sexo, que puedan serles útiles en el porvenir.

Art. 87. De no ser posible crear desde luego el Colegio á que se refiere el artículo anterior, se adoptará transitoriamente el sistema de marcar como centro donde puedan las huérfanas recibir enseñanza un Colegio en Madrid cuyo programa mejor armonice con la tendencia expresada en el artículo anterior y la pensión se ajuste al tipo único regulador que fijará el Consejo de Administración.

Art. 88. Podrán ingresar en el citado Colegio en calidad de internas, externas ó medio pensionistas, siendo requisito indispensable para optar á las dos últimas situaciones, que la madre, ó en su defecto los abuelos ó tutor, residan en Madrid.

Art. 89. La edad para ingreso en los citados Colegios será de diez años, en la que cesará de abonarse las pensiones que se establecerán en analogía con lo pre-

ceptuado en el artículo 59. Desde la edad de dieciséis años, podrá, á voluntad de la huérfana, permanecer en el Colegio ó salir de él, haciéndose cargo de ella en este último caso la madre ó tutor y volviendo á percibir hasta los veintidós años la pensión á que se refiere el artículo 59.

Art. 90. Si cambiase de estado la huérfana antes de llegar á los veintidós años, el Consejo de Administración podrá darle un auxilio en metálico que fijará con arreglo al estado de fondos de la Asociación.

Art. 91. Si la huérfana deseara seguir alguna carrera ó adquirir títulos, será auxiliada en la misma forma que previenen los artículos 58, 59 y 60, no siéndole entonces aplicable el artículo anterior.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Los actuales Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos y escalas que existían en la Armada el 16 de Julio de 1910, con la exención que determina la Real orden de 6 de Febrero de 1911 (*Diario Oficial* núm. 30), podrán ingresar en la Sociedad en las condiciones establecidas en dicha Real orden de 6 de Febrero, si lo solicitan dentro de un plazo de dos meses á partir de la publicación de este Reglamento, pasado este plazo perderán todo derecho á ser asociados.

2.º Mientras no se verifique la apertura del Colegio, los huérfanos de cinco á veintidós años no tendrán más derecho que el percibo de una peseta diaria. Una vez el Colegio en funciones, regirán los demás artículos del capítulo V.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Visto el expediente sobre adquisición de material de Primera enseñanza (aparatos de proyecciones, cuadros murales, etcétera), instruido para dar cumplimiento á lo que preceptúa la Real orden de 14 de Julio último:

Resultando que acuden á este concurso la casa Perlado Páez y Compañía, de Madrid; D. Mamerto Lobera, de Zaragoza; D. Joaquín Esteva Morato, de Barcelona; la casa Hijos de Santiago Rodríguez, de Burgos, y D. Eduardo Castañer, de Madrid:

Resultando que la casa de Hijos de Santiago Rodríguez no presenta modelos y pide ampliación de plazo para presentar proposiciones:

Vistas las instancias de los concursantes y examinados los distintos modelos y ejemplares presentados por cada uno de ellos, sus respectivas notas de precios y demás condiciones:

Considerando que respecto á los modelos de aparatos de proyecciones presentados los que reúnen mejores condiciones pedagógicas y económicas son los que ofrece la casa de Perlado Páez y Compañía, y en cuanto á los cuadros murales instructivos, estampas, etc., los más adecuados á la enseñanza son los que presenta D. Joaquín Esteva:

Considerando que no puede accederse á la ampliación de plazo solicitado por la casa Hijos de Santiago Rodríguez:

Visto el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1915, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la adquisición de los objetos siguientes:

1.º Ciento veinticinco aparatos «Radiaptican» para proyectar cuerpos opacos, número 451, con luz eléctrica, presentado por la casa Perlado Páez y Compañía, de Madrid, que al precio de 120 pesetas cada uno hacen un total de 15.000 pesetas.

2.º Ciento cuatro aparatos «Radiaptican», para la proyección de cuerpos opacos, número 422, con luz de acetileno, de la casa Perlado Páez y Compañía, que al precio de 48 pesetas hacen un total de 4.992 pesetas.

3.º Cincuenta colecciones de seis cuadros astronómicos «Hement», en seis cartones presentados por la casa Sr. Esteva de Barcelona, que á 19,95 pesetas cada colección, hacen un total de 997,50 pesetas.

4.º Cincuenta colecciones de 44 láminas de Zoología, Beauregar, en papel, presentado por la casa Sr. Esteva, que á 20,90 pesetas cada colección, hacen un total de 1.045 pesetas.

5.º Veintidós colecciones de 224 cuadros «Antología d'art», por A. Lenoir, presentado por la casa Sr. Esteva, que á 28,50 pesetas cada colección, hacen un total de 627 pesetas.

6.º Trescientos veinticuatro ejemplares de la colección «Les chefs el ocomore d'art», publicado por la casa Colín, presentada por la casa Sr. Esteva, que á 4,70 pesetas ejemplar hacen un total de 1.458 pesetas.

7.º Veinticuatro colecciones de 12 cuadros geográficos Hemant, en 12 cartones, á 34,20 pesetas cada colección, hacen un total de 855 pesetas.

Los mencionados concursantes se obligan á enviar los mencionados objetos francos de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima á los pueblos que en cada caso este Ministerio los destine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre adquisición de material de primera enseñanza (Colecciones de Tecnología, etc), instruído para dar cumplimiento á lo que preceptúa la Real orden de 14 de Julio último:

Resultando que acuden á este concurso D. Luis Soler Pujol, D. Joaquín Esto-

va Marata y D. Pablo de Areny, los tres de Barcelona:

Resultando que D. Pablo de Areny presentó sus modelos y proposiciones el día 21 de Agosto último, es decir, tres días después de haber terminado el plazo del concurso:

Vistas las instancias de los concursantes y examinados los distintos modelos y ejemplares presentados por cada uno de ellos, sus respectivas notas de precios y demás condiciones:

Considerando que D. Pablo de Areny debe ser excluído del concurso por venir fuera de plazo, y, por otra parte, el material que presenta tampoco reúne condiciones para ser preferido al de los demás concursantes:

Considerando que los modelos más adecuados á las necesidades de las Escuelas Nacionales son los que presenta D. Luis Soler Pujol, de Barcelona, cuyos precios, dadas las condiciones pedagógicas del material de referencia, son aceptables:

Visto el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la adquisición de los siguientes objetos de la casa Luis Soler Pujol, de Barcelona:

1.º Cuarenta colecciones de Tecnología elemental, compuesta de 18 cajas cada una, que al precio de 2.250 pesetas cada diez colecciones, hacen un total de 9.000 pesetas.

2.º Cincuenta colecciones, de seis cajas cada una, con el título «Los tres reinos de la Naturaleza», que al precio de 1.530 pesetas cada diez colecciones, hacen un total de 7.650 pesetas.

3.º Cincuenta «Colecciones de semillas», compuesta de dos cajas cada una, que al precio de 450 pesetas cada 10 cajas hacen un total de 2.250 pesetas.

4.º Cincuenta «Colecciones de aboños», de una caja cada una, que al precio de 200 pesetas cada 10 colecciones hacen un total de 1.000 pesetas.

5.º Cincuenta «Colecciones de insecticidas», de una caja cada una, que al precio de 275 pesetas cada 10 colecciones hacen un total de 1.375 pesetas.

6.º Ciento cuarenta «Insectarios comunes», que al precio de 95 pesetas cada 10, hacen un total de 1.330 pesetas.

7.º Cuarenta «Insectarios acuáticos», que al precio de 295 pesetas cada 10, hacen un total de 1.180 pesetas.

8.º Ciento cuarenta «Herborizador-prensa», que al precio de 640 pesetas el 100, hacen un total de 896 pesetas.

La mencionada Casa Soler Pujol se obliga á enviar los citados objetos francos de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima á los pueblos que, en cada caso, este Ministerio los destine.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre adquisición de material de primera enseñanza (mapas esferas), instruído para dar cumplimiento á lo que preceptúa la Real orden de 14 de Julio último:

Resultando que acuden á este concurso D. Joaquín Esteva Marata, de Barcelona; D. Antonio Pérez, de Madrid; la casa Perlado Páez y Compañía, de Madrid; la casa Hijos de Santiago Rodríguez, de Burgos, y D. Felipe Faro de la Vega, de Madrid:

Resultando que la casa Hijos de Santiago Rodríguez no presenta modelos y pide ampliación de plazo para presentar proposiciones:

Resultando que D. Felipe Faro de la Vega presentó los modelos y proposiciones el día 19 de Agosto último, habiendo terminado el plazo del concurso el día 18 del mismo propio mes:

Vistas las instancias de los concursantes y examinados los distintos modelos y ejemplares presentados por cada uno de ellos, sus respectivas notas de precios y demás condiciones:

Considerando que respecto á la colección de mapas de Vidal de la Blache y Torres Campos y al mapa mudo mural de España y Portugal, en tela apizarrada, resultan más económicos y convenientes los modelos presentados por la casa Perlado Páez y Compañía, de Madrid:

Considerando que el material restante incluído en el concurso lo presenta únicamente la casa J. Esteva, de Barcelona, cuyos modelos, precios y demás condiciones son aceptables, no pudiendo admitirse los objetos presentados por D. Felipe Faro de la Vega por venir fuera de plazo:

Considerando que no puede accederse á la ampliación de plazo solicitado por la casa Hijos de Santiago Rodríguez:

Visto el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la adquisición de los objetos siguientes:

1.º Ciento dieciocho colecciones de mapas de Vidal de la Blanche y Torres Campos, de 14 mapas cada una, barnizados, en tela y media caña, presentada por la casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid, que al precio de 126 pesetas cada colección, hacen un total de 14.868 pesetas.

2.º Cien mapas mudo mural de España y Portugal, en tela apizarrada, de la casa Perlado, Páez y Compañía, que al precio de 16 pesetas cada mapa, hacen un total de 1.600 pesetas.

3.º Cien mapas mural, físico de España y Portugal, Kiepert, en tela y medias cañas, presentado por la casa J. Esteva, de Barcelona, que al precio de 21,60 pesetas cada uno, hacen un total de 2.160 pesetas.

4.º Quinientos Atlas universal de Volkonar, de 34 mapas, presentados por la casa S. Esteva, de Barcelona, que al precio de 6,30 pesetas cada uno, hacen un total de 3.150 pesetas.

5.º Doscientos cincuenta ejemplares del libro «Enseñanza de la Geografía», por Gibbs, Levasseur y Siuys, presentado por la casa J. Esteva, de Barcelona, que al precio de 1,35 pesetas uno, hacen un total de 337,50 pesetas.

6.º Cien esferas modelo Lebegue, de 26 centímetros de diámetro, presentada por la casa J. Esteva, de Barcelona, que al precio de 26,10 pesetas una, hacen un total de 2.610 pesetas.

Los mencionados concursantes se obligan á enviar los citados objetos francos de portes y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima á los pueblos que, en cada caso, este Ministerio los destine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1915.

ANDBADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 30 de Abril último y 16 de Octubre de 1913, se anuncie en el turno de concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética del Instituto general y técnico de Cabra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con lo que previenen los Reales decretos de 30 de Abril último y 16 de Octubre de 1916, disponer se anuncie en el turno de concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por acuerdo de esta fecha, han sido declarados bajas provisionales, por no haberse presentado en sus destinos, los Auxiliares femeninos de nuevo ingreso que se citan á continuación, nombrados por acuerdo de 18 de Septiembre último; concediéndoseles un último y definitivo plazo que terminará el 18 de Diciembre próximo, transcurrido el cual sin presentarse, se convertirá en definitiva dicha baja provisional, siendo cubiertas sus vacantes y borrados del Escalafón:

D.ª Luisa Villaseñor y Gargallo, electa para Torrejón de Ardoz (Madrid).

D.ª Prisca Bardají y Goñi, ídem para Villafranca del Panadés (Barcelona).

D.ª María Regina Pérez y Beneyto, ídem para Nobelda (Alicante).

Madrid, 22 de Noviembre de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cabra, la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua Latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar

desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Excmo. Sr.: Subsanado dentro del plazo reglamentario concedido al efecto los defectos de que adolecía la documentación de D. Teófilo Gaspar y Arnal, aspirante á esas oposiciones,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1910, Reglamento de oposiciones, ha resuelto admitirle como opositor á dicha Cátedra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Sr. D. José Rodríguez Carracido, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Jerez.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Habiendo renunciado la alumna de esa Escuela Normal D.ª Laura Codina Bruch á la beca de 75 pesetas mensuales durante este curso para la que V. S., de acuerdo con el Tribunal de oposiciones, la propuso,

Esta Dirección General ha acordado resolver que dicha beca se adjudique á la alumna que en dichas oposiciones hubiera sido calificada por el Tribunal en el lugar siguiente á la Srta. Codina, cuyo nombre deberá V. S. participar á la mayor brevedad á este Centro directivo, á fin de que se haga el nombramiento correspondiente.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Director general, Bullón.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

De conformidad con la moción elevada por el Consejo de Instrucción Pública manifestando el error cometido al proponer para Vocal suplente de ese Tribunal en concepto de Profesora oficial á doña Purificación Delgado, que no pertenece al Profesorado oficial y proponiendo en su lugar á D.ª Valentina Aragón y Cano, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Guadalajara,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede anulado el de la señora Delgado y nombrar en su lugar á la señora Aragón.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Director general, Bullón.

Señora Presidenta del Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares de Laboradores de Escuelas Normales.

Lo que se hace público en la GACETA á los efectos de los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado aprobar los expedientes de utilidad pública de los caminos vecinales y puentes siguientes:

Del de Reiriz á la Espiñeira, en el Portal, al Alto del Buxo en Villaronte.

Del puente nuevo de Fazouro, carretera de Ribadeo á Vivero, al que sigue á la iglesia de dicha parroquia.

Del puente de Ferreira, carretera de Vivero á Meira, al Alto de Buyo por Villaestrofe.

De la Feria de Lózara á la del Incio.

Del de Riocobo á San Ciprián por Castelo á Cabanela del Burgo de Trasbar.

Del de Castro del Rey por Porto Muíño, Raicera, puente de Pacio sobre el Miño, y Rego das Agullas á la carretera de Vivero á Meira.

Del kilómetro 7 del de Lugo á Gontan á Castro de Rey en Quintela, por Coea y Bazar, al puente sobre el Miño en la de Villalba á Meira.

Puente sobre el Azúmara para el primer camino.

Puente de Canto sobre el Miño en la parroquia de Bazar para tránsito del ca-

mino de Porto Muíño en el de Cubela á Momman.

Puente sobre el Lea para tránsito del camino de Feria de Castro á la estación de Rábade.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.

Conforme con la Real orden de 7 de Noviembre de 1914, y dentro del aumento de crédito concedido por la misma para el segundo concurso de caminos vecinales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se amplíe para la provincia de Pontevedra el número de proposiciones admitidas provisionalmente de las presentadas en el segundo concurso para la construcción de caminos vecinales, añadiendo la sección de Luneda al kilómetro 11 de la carretera de Cañiza á Arbo del camino vecinal del kilómetro 1 de la carretera expresada al kilómetro 11 de la misma carretera, sin que esto signifique renuncia por parte de los Ayuntamientos á la subvención y anticipos solicitados para la construcción del resto del cami-

no, si á ello hubiera lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

2.º Que se adjudique provisionalmente para la construcción de dicha sección de caminos la subvención de 19.300 pesetas.

3.º Si del examen de los documentos presentados y de los que por prescripción reglamentaria se relacionen para la admisión definitiva no resulta aceptable la proposición, los peticionarios no conservarán ningún derecho por esta admisión provisional.

4.º Se procederá con urgencia á la redacción del proyecto correspondiente.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Vilanova á Portelo do Viso, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.